

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



Sala Segunda de Oralidad
Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA NURY CARDONA LONDOÑO
DEMANDADO	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05001 33 33 023 2012 00178 01
ASUNTO	SUCESIÓN PROCESAL-REQUIERE UGPP

1. Advierte el Despacho que en el presente proceso comparece como demandada la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE, cuya liquidación fue ordenada mediante la Ley 1151 de 2007 y que de acuerdo con el Decreto 877 del 30 de abril de 2013, la citada entidad pierde la capacidad para ser parte en los procesos de carácter misional, asumiendo dicha función la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal de la Seguridad Social –UGPP.

2. De esta manera, a partir del día doce (12) de junio de dos mil trece (2013), las funciones de la entidad liquidada se encuentran asignadas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 3 del Decreto 2196 de 2009 a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ GILBERTO ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00695 00

3. En razón de lo anterior, entiende el Despacho que ha operado el fenómeno de la sucesión procesal, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

4. Al respecto, el H. Consejo de Estado ha afirmado:

“La doctrina¹, por su parte ha señalado que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, produciéndose un cambio de las personas que la integran y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso al tercero interviniente y que otorga a quien ingresa los mismo derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor.

Cabe destacar dentro de las distintas situaciones que pueden dar lugar a la modificación subjetiva del proceso, por alteración de una de sus partes, dos situaciones: la primera atinente a la extinción de la persona jurídica y la segunda situación, a la cesión del derecho litigioso aceptada por la parte contraria.

En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones(...)”²

5. Así las cosas, encontrándose extinta CAJANAL EIECE, y asumidas por mandato legal sus funciones por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, se entenderá que es ésta la entidad demandada dentro del presente proceso, en aplicación de la figura de la sucesión procesal.

6. En consecuencia, se REQUERIRÁ a la UGPP-, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente providencia, designe un nuevo apoderado judicial que represente los intereses

¹ Tratadista Azula Camacho. Manual de derecho Procesal, Tomo I Teoría General del Proceso, séptima edición, Temis. Capítulo X Crisis del proceso, pags 395 y ssgs.

² H. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil cinco (2005). Radicación número: 25000-23-26-000-2002-00110-01(AG)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ GILBERTO ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00695 00

de la entidad y se pueda continuar con el trámite la apelación interpuesta en su momento por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN en contra de la sentencia del siete de mayo de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín (Fls.56-61).

7. Por otro lado, en atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, estima el Despacho que es innecesaria la celebración de la audiencia, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 247.4 del C.P.A.C.A. se dará traslado a las partes, para que presenten por escrito sus ALEGATOS de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

Vencido dicho término, se surtirá el traslado al Agente del Ministerio Público delegado ante el Tribunal, por el mismo término de las partes, sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPPP-, como parte demandada dentro del presente proceso a partir del doce (12) de junio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO. DAR TRASLADO a las partes para que presenten por escrito sus ALEGATOS de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Así mismo, por Secretaría, **REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ GILBERTO ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00695 00

UGPPP-, para que dentro del mismo término, designe un nuevo apoderado judicial que represente los intereses de la entidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**